



ADMINISTRACION
Eduardo Victor Haedo 2358 bis
Teléfono: 400 8445
Fax: 409 5421
E-mail: info@ cudam.com.uy

**CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR CUDAM CON LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-**

En la ciudad de Montevideo, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE el Dr Rodolfo De Angelis** , mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Numero 1.531.478-5 y el **Dr Washington Fernández Gómez**, mayor de edad , titular de la Cédula de Identidad 1.553..185-2 y domiciliado en Victor Haedo 2358 bis, de esta ciudad, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, y en nombre y representación de la Institución Médica denominada **CUDAM**, en adelante CUDAM, con domicilio en Victor Haedo 2358 bis, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, CUDAM se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Dicho convenio ha sido sucesivamente ampliado siendo la última ampliación de fechas 27 de junio de



ADMINISTRACION
Eduardo Víctor Haedo 2358 bis
Teléfono: 400 8445
Fax: 409 5421
E-mail: info@cudam.com.uy

2008.- III) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica CUDAM a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales CUDAM desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa Perez A,



ADMINISTRACION
Eduardo Victor Haedo 2358 bis
Teléfono: 400 8445
Fax: 409 5421
E-mail: info@cudam.com.uy

Rienzi A . y otros (SUAT), con un costo de pesos uruguayos doscientos cuarenta y seis (\$ 246..) mensuales; b) Habitación Privada, con un costo de pesos uruguayos mil doscientos \$ 1200), diarios, sujeta a disponibilidad; c) Servicio Fúnebre, de la empresa Previsión S.A., con acceso inmediato para todos los socios de Udelar, con un costo de pesos uruguayos cincuenta y tres (\$ 53) mensuales, y con derecho a Panteón con un costo de pesos uruguayos ochenta (\$ 80) mensuales. Para menores de 21 años de edad el panteón no tiene costo por lo que abonarán sólo pesos uruguayos cincuenta y tres (\$ 53) con derecho a Panteón incluido.-

SEXTO: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica CUDAM, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar y sus familiares directos.- **SEPTIMO:** Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: a) Las Ordenes para consulta en medicina general y/o especializada y todos los tickets que corresponda abonar serán totalmente gratuitos sin limitación de cantidad y tiempo para los afiliados que ingresen por el presente convenio y tengan entre 0 y 18 años de edad; b) Todas las ordenes médicas serán sin costo alguno para todos los afiliados amparados en el presente convenio; c)

X



ADMINISTRACION
Eduardo Victor Haedo 2358 bis
Teléfono: 400 8445
Fax: 409 5421
E-mail: info@ cudam.com.uy

Todos los afiliados amparados por el presente convenio tendrán dos medicamentos mensuales no acumulables sin costo alguno, abonando solo el timbre profesional y un descuento en los restantes al igual que el resto de los socios, siendo el valor actual de pesos uruguayos sesenta y ocho (\$ 68) más el timbre profesional; d) Emergencia, Urgencia y Traslados brindados por la Mutualista sin costo alguno; e) Los funcionarios de Udelar que estando amparados por el presente convenio se jubilen mantendrán los mismos derechos que estando en actividad; f) Servicio Odontológico para los tratamientos no incluidos en los servicios cubiertos con la orden odontológica se cobrará el arancel de la sociedad odontológica; g) Carné de salud sin costo para el funcionario de Udelar; h) CUOTA para afiliados no comprendidos en el SNIS: El costo de la cuota Mutual para los familiares no comprendidos por el Sistema Nacional Integrado de Salud será de pesos uruguayos novecientos doce. (\$ 912) incluido el IMAE e IVA, siendo esta cuota igual para todas las edades y sexo, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente. Dicha cuota se actualizará en la misma fecha y en los mismos porcentajes que la cuota FONASA.- **OCTAVO**: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por

X

escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 912) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de



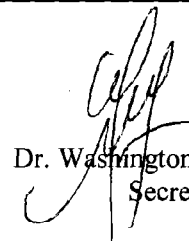
ADMINISTRACION
Eduardo Victor Haedo 2358 bis
Teléfono: 400 8445
Fax: 409 5421
E-mail: info@ cudam.com.uy

realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.- **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----


Dr. Rodolfo De Angelis
Presidente

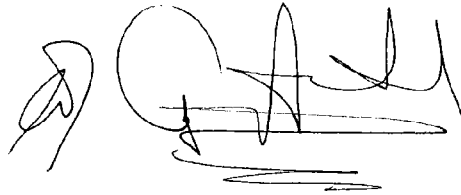

Dr. Washington Fernández Gómez
Secretario



GONZALO URIARTE AUDI, Escribano, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que luce el documento que antecede son autenticas de los doctores **Rodolfo Tabaré DE ANGELIS MUTILVA**, titular de la cédula de identidad 1.531.478-5 y **Washington FERNÁNDEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad 1.553.185-2, personas hábiles y de mi conocimiento, quienes lo suscribieron en mi presencia ratificando su contenido luego de la lectura que les hice. II) Los mismos, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, representan a la persona jurídica **CENTRO DE PRODUCCIÓN SANITARIA DEL CENTRO URUGUAYO DE ASISTENCIA MEDICA (CUDAM)**, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21.444772.0018 y como empresa en el Banco de Previsión Social con el número 8200104-062993, con sede en esta ciudad y domicilio actual en Eduardo Víctor Haedo 2358 bis. Dicha personería jurídica fue declarada por resolución del Poder Ejecutivo de 3 de febrero de 1981 que asimismo aprobó sus Estatutos y fue inscrita en el Registro respectivo del Ministerio de Educación y Cultura con el N° 476 al F° 136 del L° 1. III) La referida representación resulta del art. 8 de los Estatutos que dispone que representan a la persona jurídica el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, cargos que son ocupados al día de hoy por los referidos doctores Rodolfo Tabaré De Angelis Mutilva y Washington Fernández Gómez, habiendo sido designados conforme al acto eleccionario celebrado el 21 de mayo de 2008 y posterior distribución de cargos en sesión de la Comisión Directiva del día 27 de los mismos. Dichos representantes están autorizados para este otorgamiento. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de los interesados y a los efectos de su presentación ante dependencias de la Universidad de la

República, del Banco de Previsión Social o del Sistema Nacional de Salud, lo
sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de mayo de dos mil nueve.

GONZALO MARTINEZ AUDI



ARANCEL
Art. 6
Honorarios:
\$ 759,00
Montepío:
\$ 140,40

